

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de marzo de 1989.-

Visto el expediente S. 262/87 caratu-
lado "Cámara Electoral s/ horas extras", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el señor Juez Federal de Jujuy, a fs. 35, elevó a la cámara competente el requerimiento de la secretaria y prosecretaria electorales de cobro de horas extras, de conformidad con el decreto 396/87. A su vez, la Cámara Nacional Electoral, por resolución de fs. 40 remitió la cuestión a la consideración de esta Corte Suprema, expresando en el punto II que la situación de las peticionantes difiere, en tanto se les aplica en forma obligatoria el decreto 2474/85.

2°) Que el decreto citado estableció el régimen de dedicación exclusiva para magistrados y funcionarios, y por medio de las acordadas 4/86 y 5/86 se reglamentó el otorgamiento de la bonificación a los prosecretarios jefes y administrativos.

3°) Que en la resolución 466/87 el Tribunal aclaró que no es obligatorio el sometimiento al régimen para los prosecretarios administrativos de la Secretaría Electoral de la Capital Federal; pero de ahí no se deriva que sea admisible la renuncia de la bonificación con el fin de percibir sumas en concepto de horas extras, aun cuando sean solventadas con partidas otorgadas por el Ministerio del Interior -como es el caso de las horas extraordinarias para tareas pre y post comiciales-.

4°) Que, por otra parte, el decreto 311/87 autoriza la asignación de esas horas -de acuerdo con el decreto 396/87- para los agentes afectados a tareas comiciales. Esta Corte Suprema no estima procedente su extensión a los funcionarios con categoría de secretarios de la.///

////////////////////////////////////

////////////////////
instancia -secretarios y prosecretarios electorales- por
resultar inconciliable con el régimen de incompatibilidades
contenido en las normas dictadas por el Tribunal.

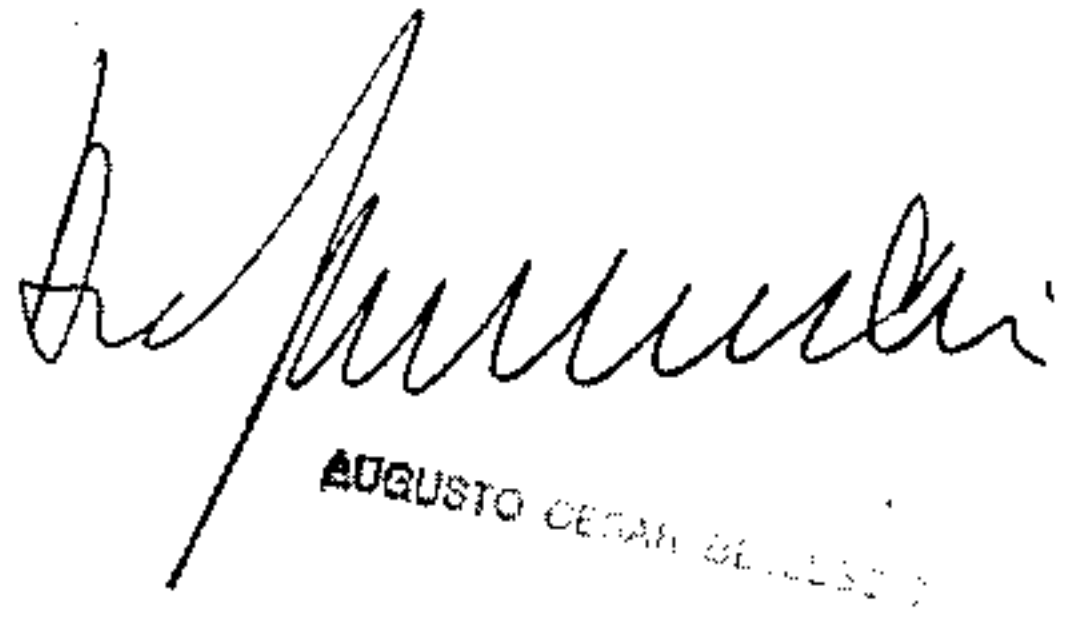
Por ello,

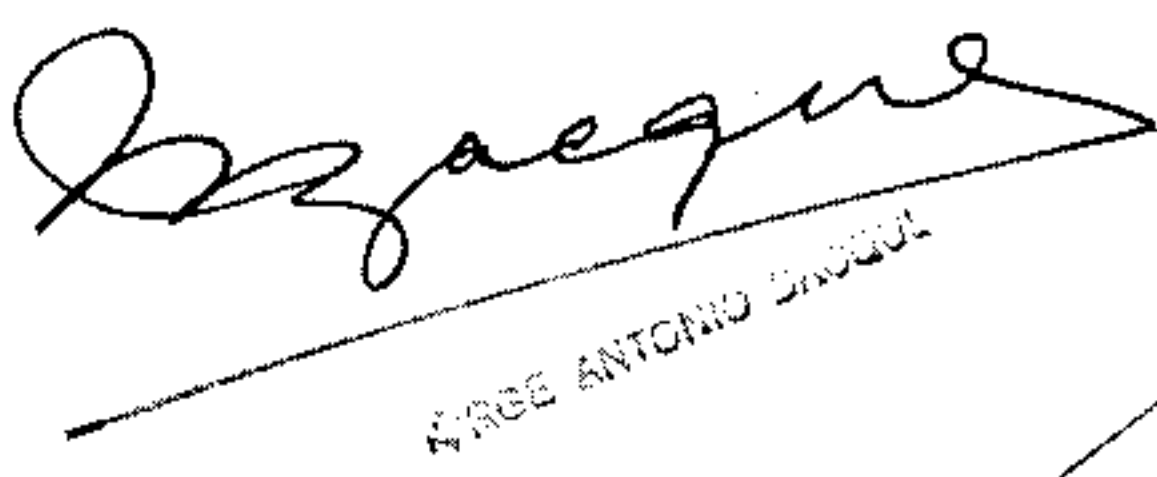
SE RESUELVE:

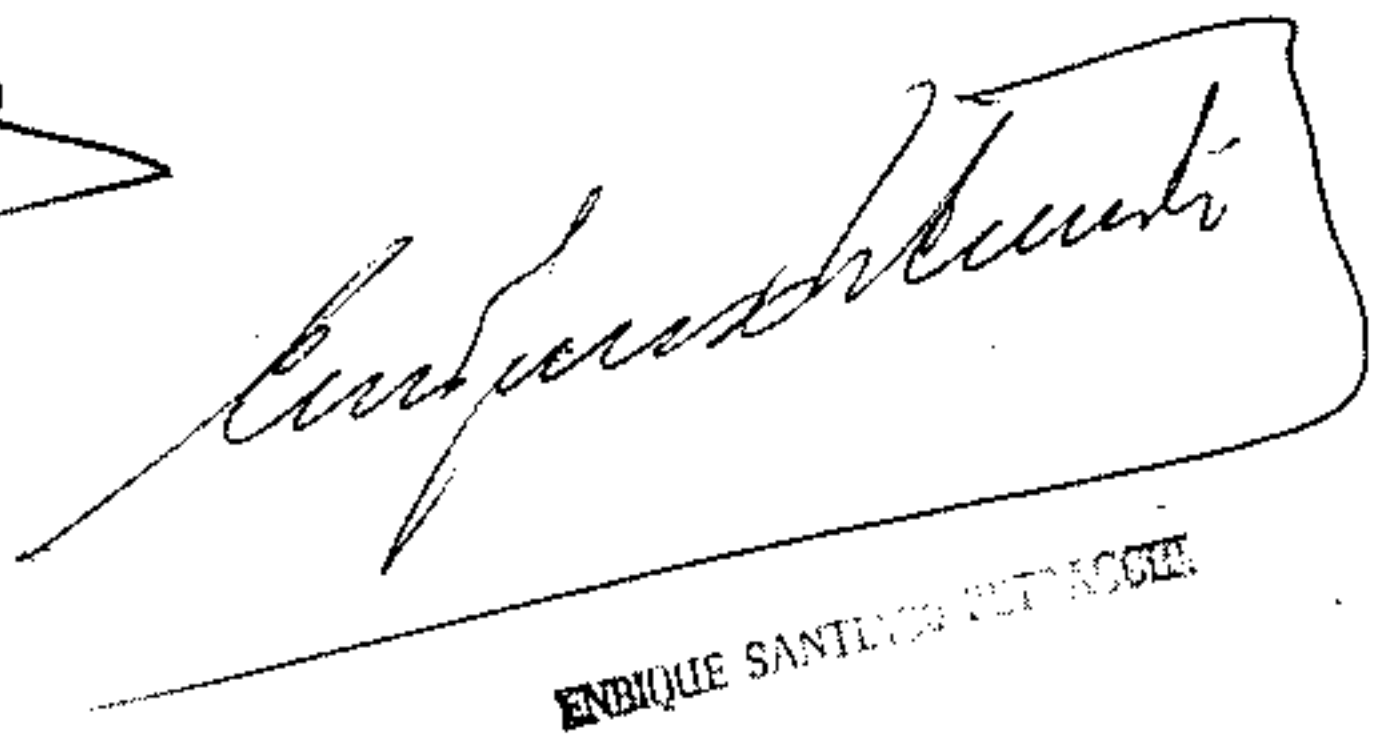
Hacer saber a la Cámara Nacional Electoral que no procede la asignación y pago de horas extraordinarias para los secretarios y prosecretarios electorales.

Regístrese y cúmplase. Oportunamente, archívese.-


JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


AUGUSTO CESAR DE LA CRUZ


JORGE ANTONIO SANDOVAL


ENRIQUE SANTIBAÑEZ PETRUCCHI

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////
TO DEL DOCTOR JOSE SEVERO CABALLERO:

Visto el expediente S. 262/87 caratu-
lado "Cámara Electoral s/ horas extras", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el señor Juez Federal de Jujuy, a fs. 35, elevó a la cámara competente el requerimiento de la secretaria y prosecretaria electorales de cobro de horas extras, de conformidad con el decreto 396/87. A su vez, la Cámara Nacional Electoral, por resolución de fs. 40 remitió la cuestión a la consideración de esta Corte Suprema, expresando en el punto II que la situación de las peticionantes difiere, en tanto se les aplica en forma obligatoria el decreto 2474/85.

2°) Que el decreto citado estableció el régimen de dedicación exclusiva para magistrados y funcionarios, y por medio de las acordadas 4/86 y 5/86 se reglamentó el otorgamiento de la bonificación a los prosecretarios jefes y administrativos.

3°) Que en la resolución 466/87 el Tribunal aclaró que no es obligatorio el sometimiento al régimen para los prosecretarios administrativos de la Secretaría Electoral de la Capital Federal; pero de ahí no se deriva que sea admisible la renuncia de la bonificación con el fin de percibir sumas en concepto de horas extras, aun cuando sean solventadas con partidas otorgadas por el Ministerio del Interior -como es el caso de las horas extraordinarias para tareas pre y post comiciales-.

4°) Que, por otra parte, el decreto 311/87 autoriza la asignación de esas horas -de acuerdo con el decreto 396/87- para los agentes afectados a tareas comiciales. Esta Corte Suprema no estima procedente su extensión a los funcionarios con categoría de secretarios de la.///

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
instancia -secretarios y prosecretarios electorales- por
resultar inconciliable con el régimen de incompatibilidades
contenido en las normas dictadas por el Tribunal.

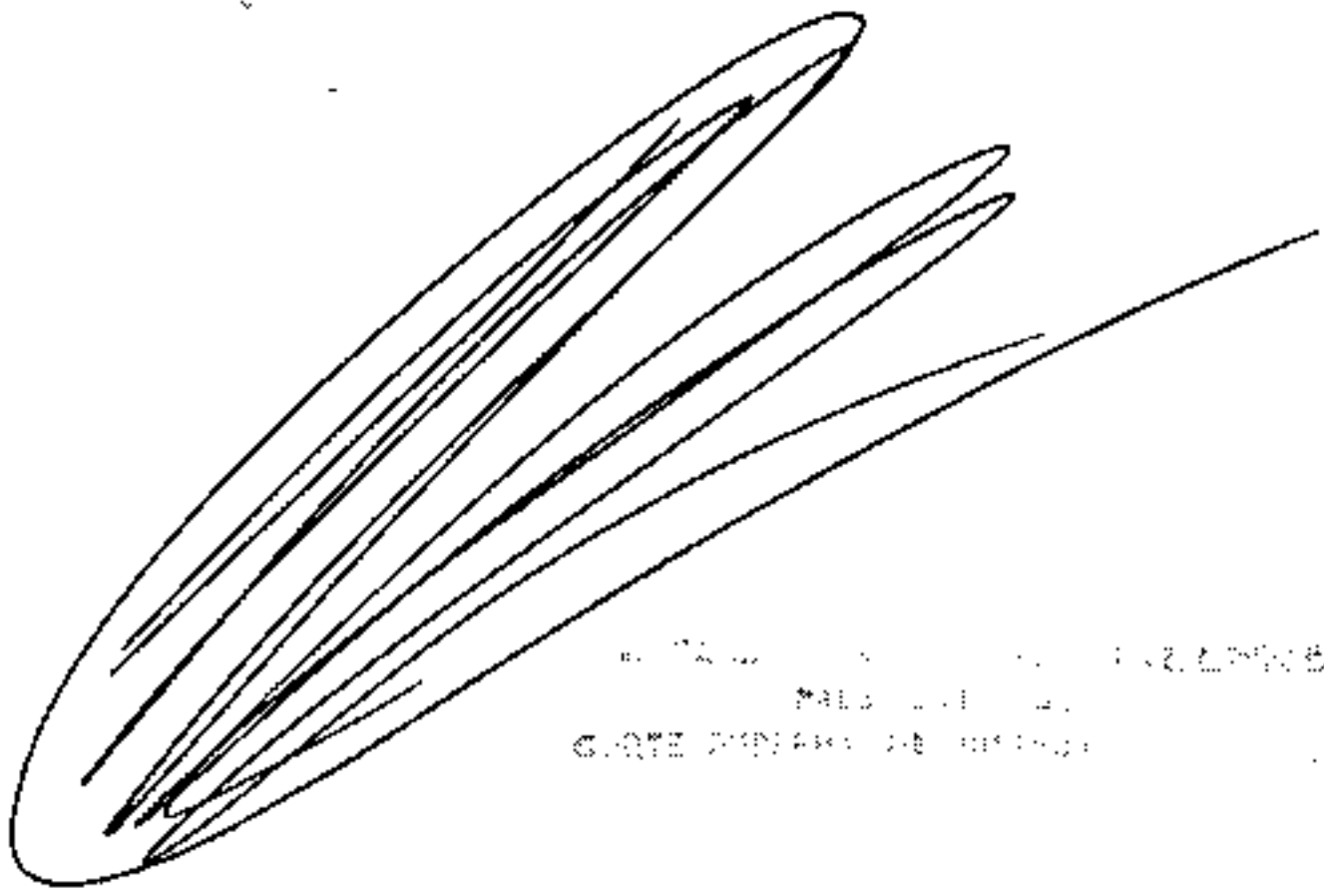
5º) Que este supuesto no contempla
caso alguno de excepción como sería la designación de un
secretario para cumplir tareas vinculadas con la jurisdic-
ción de equidad (art. 765, del Código Procesal Civil y Comer-
cial de la Nación).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional
Electoral que no procede la asignación y pago de horas extra-
ordinarias para los secretarios y prosecretarios electorales.

Regístrese y cúmplase. Oportunamen-
te, archívese.-



SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
GUSTAVO GARCÍA DE MENDOZA